

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día nueve de abril de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y dieciséis minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*"... toda la información pertinente que tengan, de acuerdo al Programa de Estatus de Protección Temporal (TPS) con Estados Unidos. -acuerdos -comunicados -documentos que respalden su existencia".*

### **ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información no cumplía con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), solicitó subsanación por parte de la ciudadana por medio de resolución del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

**II.** Habiendo recibido subsanación por parte de la señora Lisseth Abigail Portillo Portillo a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil diecinueve, se continuó con el proceso establecido conforme a la LAIP y al RLAIP.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada a la persona solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto del programa de Estatus de Protección Temporal TPS. Sobre ello, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la

documentación que da respuesta a lo requerido por la señora [REDACTED] en su solicitud.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder de la siguiente manera:

*Los acuerdos y comunicados emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América respecto al programa TPS, pueden ser consultados en el sitio web de Department of Homeland Security (DHS) <https://www.dhs.gov/>*

*Sobre los comunicados oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, estos se pueden obtener en el sitio web del Ministerio, <https://rree.gob.sv/>*

*Respecto de los documentos que respaldan su existencia, el TPS es un programa de los Estados Unidos de América, por lo que será - nuevamente en la página DHS - donde se podrá encontrar la información <https://www.dhs.gov/>*

**PARTE RESOLUTIVA**

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la ciudadana [REDACTED], la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""